

Medellín, mayo 15 de 2026

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS

Atn, Doctora **RUBY AMPARO MALAVER MONTAÑA**

Subdirectora Procesos de Selección Contractuales – SPSC (E)

INVIAS

Referencia: Aclaración cláusulas décima y décima séptima del CONTRATO No. 1361 del 2026, cuyo objeto es el “REEMPLAZO DEL PUENTE DOS RIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA “VÍAS PARA LA PAZ”.

ASUNTO: Solicitud de anticipo y aclaración amparo buen manejo y correcta inversión del anticipo.

Cordial saludo,

Respetada doctora Ruby Amparo, una vez revisada la minuta del contrato en asunto queremos hacer las siguientes solicitudes:

1. Solicitar a la Entidad desestimar la manifestación realizada por este Consorcio mediante comunicación remitida el pasado 18 de marzo de 2026, relacionada con la renuncia al anticipo previsto contractualmente, conforme se referencia en la cláusula décima del contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, con ocasión de la dinámica de adjudicación y puesta en ejecución de los procesos licitatorios adelantados por el INVIAS en el marco del programa “Vías para la Paz”, el Consorcio ha resultado adjudicatario de diversos proyectos de manera concurrente, circunstancia que hace necesario optimizar la planeación financiera y operativa para garantizar el adecuado inicio y ejecución simultánea de las obras contratadas.

En este sentido, y considerando que el anticipo constituye un mecanismo previsto contractualmente para facilitar la correcta ejecución del proyecto, solicitamos respetuosamente se habilite y mantenga la posibilidad de acceder al mismo, conforme a las condiciones establecidas en el contrato y a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). La presente solicitud no implica modificación alguna de la oferta económica presentada, ni de las condiciones técnicas, financieras o de ejecución asumidas por el Consorcio dentro del proceso de selección, manteniéndose íntegramente las obligaciones y compromisos adquiridos con ocasión de la adjudicación del contrato.

2. Así mismo y derivado de lo anteriormente descrito, solicitamos que sea incorporado el parágrafo octavo en la cláusula decima del contrato, tal como fue incluida en el contrato 1363 d3 2026, cuyo objeto es MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO EN EL SECTOR LEJIA – SARAVERA, RUTA 6604, EN LOS DEPARTAMENTOS NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA DE LOS PROYECTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA VIAS PARA LA PAZ, suscrito por INVIAS con el CONSORCIO LEJIA 052, del cual INGEVIAS SAS BIC es integrante del mismo con una participación del 45% e indica que:

“(…)

PARÁGRAFO OCTAVO: GESTIÓN DE LA PÓLIZA DE ANTICIPO. – El Contratista tiene la obligación de mantener la garantía de cumplimiento vigente y actualizada, debido a que el Anticipo se otorgará por vigencia fiscal y estará supeditado a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC), hasta alcanzar el monto máximo contractual estipulado, Específicamente, el Contratista deberá:

- Actualizar y presentar la póliza al Supervisor.
- El valor asegurado deberá corresponder al 100% del valor acumulado total del anticipo solicitado y otorgado, del cual se deberá descontar el valor que haya sido efectivamente amortizado en los términos y procedimientos estimados en el Manual de Interventoría vigente.
- Esta actualización deberá presentarse para la aprobación del Supervisor, conforme a los términos y procedimientos establecidos en el Manual de Interventoría vigente.

Agradecemos la atención prestada.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'J. S. R. P.', is positioned above a horizontal line.

JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO

Representante legal

CONSORCIO DOS RIOS 037